



PROVIDENCIA DE INICIO

TRÁMITE: SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE GARANTÍA JURISDICCIONAL

CASO-DPE-1301-130101-17-2021-010169-EUC

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ

Manta, 7 de junio de 2021, a las 15h00

I. Referencia:

Avoco conocimiento del trámite en calidad de Delegado Provincial de Manabí, de la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Mediante Oficio 13284-2020-08899-OFICIO-08661-2021 ingresado mediante secretaría en la Defensoría del Pueblo de Ecuador en fecha 2 de junio de 2021, se da a conocer a la Defensoría del Pueblo de Ecuador información del Juicio No. 13284-2020-08899, en el que el Señor Juez Ab. Pedro López Paredes, de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA pone en conocimiento de la Delegación Provincial Manabí de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el seguimiento al cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la Acción Constitucional No. 13284-2020-08899. En la parte pertinente reza: **III.-RESOLUCIÓN:** De conformidad al artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se han apreciado las pruebas y alegaciones de acuerdo a las reglas de la sana crítica y por las consideraciones expuestas este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí convertidos en Jueces Constitucionales remitiéndose estrictamente al análisis de los principios y derechos de carácter constitucional **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Acepta el RECURSO DE APELACION, interpuesto por los accionantes Richard Antonio Santana Cedeño, Rene Alfredo Santana Cedeño y Roberth Augusto Santana Cedeño y en consecuencia REVOCA la SENTENCIA venida en grado que inadmite la demanda, y en tal virtud, acepta la ACCION DE PROTECCION propuesta por los accionantes en contra del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA y en consecuencia este tribunal DECLARA la vulneración de los derechos constitucionales de los accionantes consagrados en la Constitución de la República del Ecuador a la propiedad privada, a la no confiscación, a la seguridad jurídica, y al debido proceso en la garantía de la defensa, como se justifica en la argumentación de este fallo, y en la documentación constante en autos del proceso dejando sin efecto alguno respecto a los accionantes, la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación No. 001-ALC-M-JOZC-2015 de fecha 05 de enero del 2015 por ser ineficaz e inexistente para los accionantes ya que no recae en contra de los legítimos propietarios del bien inmueble de 20,6 hectáreas, con clave catastral # 3270202000, inscrito en el Registro de la Propiedad el 15 de enero del 2015. Consecuentemente este tribunal ordena como medidas de reparación integral: **Restitución de los derechos:** Se dispone que el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a la notificación de este fallo, una vez que este Tribunal ha declarado ineficaz e inexistente para los accionantes la Resolución de Expropiación No. 001-ALC-M-JOZC-2015 se sirva: **a)** Levantar o eliminar el bloqueo en el sistema catastral de la clave catastral número 3270202000 que pertenece al predio de los accionantes; **b)** Elimine la sobreposición de cualquier clave de terceros en el catastro municipal que restrinja o limite de cualquier forma la libre disposición del bien inmueble de los accionantes; y, **c)** Deje sin efecto cualquier prohibición de disponer libremente del inmueble por parte de los accionantes, salvo que estas prohibiciones o limitaciones del dominio en contra de la referida propiedad de los accionantes se den a través del debido proceso previsto en la Constitución y la Ley y provengan de alguna disposición legal y motivada de un Juez o Tribunal competente. Que el

accionado Registrador de la Propiedad Municipal del cantón Manta a la notificación de este fallo, una vez que este Tribunal ha declarado ineficaz e inexistente para los accionantes la Resolución de Expropiación No. 001-ALC-M-JOZC-2015 se sirva: cancelar o dejar sin efecto la inscripción de la Declaratoria de Utilidad Pública realizada en la dependencia de su cargo con el número 418 de fecha 10 de febrero del 2015, que pesa sobre la propiedad de los accionantes Richard Antonio Santana Cedeño, Rene Alfredo Santana Cedeño y Roberth Augusto Santana Cedeño, con ficha registral 4372.-**Reparación material: a)** Se dispone como reparación económica que el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a la notificación de este fallo, una vez que este Tribunal ha declarado ineficaz e inexistente para los accionantes la Resolución de Expropiación No. 001-ALC-M-JOZC-2015, por cuanto sobre el bien inmueble de clave catastral número 3270202000 sus dueños no han podido realizar ningún acto que el dominio da derecho, producto de la ineficaz e inexistente declaratoria de utilidad pública que afectó el predio, se sirva oficiar en forma inmediata al funcionario municipal respectivo para que de baja todos los títulos de crédito por concepto de predios urbanos y sus adicionales que se hubieren emitido desde el año 2015 hasta el presente año 2021 inclusive. **Garantía de no repetición:** Se dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta a través de sus representantes legales. Cuando sea del caso para realizar una expropiación observe las normas constitucionales, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley y asegure el debido proceso a fin de no volver a repetir hechos violatorios como ha ocurrido en contra de los accionantes.

II. Objeto: Inicio de seguimiento de cumplimiento de sentencia

Analizada que ha sido la delegación judicial, así como lo ordenado en la sentencia que resolvió la acción de protección, considerando lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece: *“La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio.*

El Art. 16 de la Resolución No. 107-DPE-CGAJ-2019, que contiene el Reglamento Para la Atención de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo; señala: “Seguimiento y verificación de cumplimiento de sentencias, dictámenes, resoluciones y acuerdos reparatorios.- Constituye el conjunto de actividades que se desarrollan para monitorear el cumplimiento de una sentencia constitucional, dictámenes, resoluciones y acuerdos reparatorios cuando así lo ha ordenado el juez o autoridad competente”. En tal virtud se inicia el presente trámite de Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia de Garantía Jurisdiccional, para lo cual se dispone:

III. Disposiciones:

1. Solicitar mediante esta providencia al Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado GAD Manta informe a la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo de Manabí - Oficina Manta, a través de los correos electrónicos consignados en este documento en el plazo de **4 días** a partir de la notificación, si ha dado cumplimiento a lo ordenado la Corte Provincial de Manabí y que nos hace conocer el Señor Juez Ab. Pedro López Paredes, de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA.
2. Con este antecedente, se solicita **informar si se dio cumplimiento a las siguientes disposiciones de la autoridad judicial, debiendo adjuntar documentos de respaldo que se serán remitidas a la autoridad judicial correspondiente. Se solicita informar lo siguiente:**
 - a. *Si se procedió a la notificación el fallo, una vez que este Tribunal ha declarado ineficaz e inexistente para los accionantes la Resolución de Expropiación No. 001-ALC-M-JOZC-2015.*
 - b. *Se informe si se ha procedido a Levantar o eliminar el bloqueo en el sistema catastral de la clave catastral número 3270202000 que pertenece al predio de los accionantes*
 - c. *Se informe si se ha eliminado la sobreposición de cualquier clave de terceros en el catastro municipal que restrinja o límite de cualquier forma la libre disposición del bien inmueble de los accionantes.*
 - d. *Se informe si se dejó sin efecto cualquier prohibición de disponer libremente del inmueble por parte de los accionantes, salvo que estas prohibiciones o limitaciones del dominio en contra de la referida propiedad de los accionantes se den a través del debido proceso previsto en la Constitución y la Ley y provengan de alguna disposición legal y motivada de un Juez o Tribunal competente.*
 - e. *Se informe si el accionado Registrador de la Propiedad Municipal del cantón Manta a la notificación de este fallo, una vez que este Tribunal ha declarado ineficaz e inexistente para los accionantes la Resolución de Expropiación No. 001-ALC-M-JOZC-2015 se informe si se canceló o dejó sin efecto la inscripción de la Declaratoria de Utilidad Pública*

realizada en la dependencia de su cargo con el número 418 de fecha 10 de febrero del 2015, que pesa sobre la propiedad de los accionantes Richard Antonio Santana Cedeño, Rene Alfredo Santana Cedeño y Roberth Augusto Santana Cedeño, con ficha registral 4372.

- f. **Se sirva informar si se ofició** en forma inmediata al funcionario municipal respectivo para que de baja todos los títulos de crédito por concepto de predios urbanos y sus adicionales que se hubieren emitido desde el año 2015 hasta el presente año 2021 inclusive.

3. Se designa a la Esp. Evelyn Ulloa Cruz, servidora de esta dependencia, para que realice el seguimiento del cumplimiento de lo resuelto en mencionado proceso constitucional, quien podrá realizar las diligencias necesarias, pedidos de información y agotar todo medio de requerimiento de información, teniendo en cuenta el contexto de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, se enfatiza que las comunicaciones oficiales deben realizarse mediante los medios tecnológicos y electrónicos disponibles habilitados.

4. Se señala como domicilio legal para notificaciones que correspondan a la Defensoría del Pueblo, los siguientes correos electrónicos: evelyn.ulloa@dpe.gob.ec; adrian.cedeno@dpe.gob.ec smith.benitez@dpe.gob.ec

Ab. Adrián Hernán Cedeño Casquete

DELEGADO PROVINCIAL DE MANABÍ

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR

Notificaciones:

1. Señor Juez Ab. Pedro López Paredes, de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA
2. Señor Alcalde del GAD Manta, Ab. Agustín Intriago Quijano, **Dr. George Moreira Mendoza, Registrador de la Propiedad de Manta, Abg. Iliana Gutiérrez Toromoreno - Procuradora Sindico Gad de Manta.**
[/ agustin_intriago@manta.gob.ec](mailto:agustin_intriago@manta.gob.ec) / iliana_gutierrez@manta.gob.ec / CARLOS_Palacio@manta.gob.ec / felipe_gonzales@manta.gob.ec
3. Señores: Santana Cedeño Roberth Augusto, Santana Cedeño Richard Antonio, Santana Cedeño Rene Alfredo